



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril ocho (8) de dos mil veintiuno(2021)

**AUTO RESUELVE NO AVOCAR MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

<b>Expediente:</b>	<b>680012333000-2021-00274-00</b>
<b>Norma que se revisa:</b>	<b>DECRETO No. 001 DEL 5 DE ENERO DE 2021</b> , "Por medio del cual se establecen medidas en atención a lo señalado por el Ministerio del Interior y Protección Social en circular impartida el 06 de enero de 2021, el decreto departamental 0856 del 28 de diciembre de 2020, normas expedidas por el Gobierno Nacional y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Zapatoca Santander."
<b>Medio de Control:</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>Notificaciones electrónicas:</b>	<b>MUNICIPIO DE ZAPATOCA</b> gobierno@zapatoca-santander.gov.co <b>MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADORA 159 JUDICIAL II</b> nmgonzalez@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del proceso de Única Instancia del control inmediato de legalidad del Decreto 001 de 2021 expedido por el Municipio de Zapatoca, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El Gobierno Nacional mediante **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de **treinta (30) días**, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
2. Posteriormente, mediante **Decreto 637 del 06 de mayo de 2020**, se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica, **durante 30 días**.
3. El Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020**, por el cual se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el territorio nacional, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 1º de septiembre hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus.

4. Mediante **Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020**, se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 2020 -que fuera prorrogado por Decretos 1297 y 1408 de 2020-, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

5. En virtud de lo anterior, el Departamento de Santander expidió el **Decreto 856 del 28 de diciembre de 2020**, "Por medio del cual se derogan los Decretos Departamentales 0750 del 06 de Noviembre de 2020, 0813 del 30 de Noviembre de 2020 y 823 del 03 de Diciembre de 2020, Se Declara la ALERTA ROJA HOSPITALARIA, se imparten instrucciones y recomendaciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Santander, con ocasión del Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en virtud del Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020 prorrogado por los Decretos 1297, 1408 y 1550 de 2020".

7. El Alcalde Municipal de Zapatoca expidió el **Decreto No. 001 del 5 de enero de 2021**, mediante el cual adopta la citada reglamentación nacional, departamental y del Ministerio de Salud y Protección Social y, en consecuencia, ordena toque de queda y restricciones en la circulación de los habitantes del territorio de su jurisdicción con el fin de fortalecer las medidas de control sanitario para reducir el incremento de propagación del covid-19.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia" establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control Inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)** Que se trate de un acto de contenido general. **ii)** Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, **y iii).** **Que el acto tenga como fin el**

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

**desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.**

Al revisar el Decreto No. 001 de 2021, se tiene que dicho acto desarrolla en el ámbito local medidas de aislamiento individual responsable en virtud de lo dispuesto en el Decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020<sup>2</sup>, prorrogado por el Decreto 1150 de 2020; el Decreto Departamental 856 de 2020 y la Circular 169 de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la crisis sanitaria por causa de la pandemia covid-19, evidenciando lo anterior que se trata de un acto administrativo de carácter general proferido por el Alcalde de Zapatoca en ejercicio de la función de administrativa que le es propia a la luz de las atribuciones constitucionales<sup>3</sup>.

No obstante, en el sub examine no se cumple con el tercer presupuesto, pues el **acto objeto de revisión no desarrolla decretos legislativos en vigencia del estado de excepción**. En efecto, adviértase que el Decreto 001 fue expedido **el 5 de enero de 2021**, esto es, por fuera de la vigencia de los Decretos Legislativos 417 y 637 de 2020, a través de los cuales se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, el Despacho concluye que no resulta procedente el control inmediato de legalidad del mencionado decreto municipal, pues no desarrolla claramente uno o más de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria de emergencia, tal como lo exige el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte, que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, respecto del medio de control que resultare procedente contra el referido acto administrativo.

En consecuencia, no se avocará el conocimiento del control inmediato de legalidad de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero. No avocar** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 001 del 5 de enero de 2021 expedido por el Municipio de Zapatoca - Santander.

---

<sup>2</sup> "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

<sup>3</sup> Arts. 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia

**Segundo.** **Ordenar por la Secretaria de esta Corporación,** la notificación de la presente decisión al Municipio de Zapatoca y a la señora Procuradora 159 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Así mismo, se ordena publicar esta providencia en la página web de esta Corporación y a la Alcaldía de Zapatoca -Santander hacerlo en su Portal web.

**Tercero.** **Ejecutoriada** la presente providencia, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI, archívese todo lo actuado.

**NOTIFIQUESE**

Aprobado y adoptado por medio electrónico  
**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
Magistrado